



Comité de Transparencia

CT-057-2025

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-057-2025**, respecto de la clasificación de información como parcialmente confidencial de diversos contratos, facturas y entregables que proporcionan distintas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo Título Quinto, se establecen las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 46 fracciones de su artículo 65, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución relevante al expediente DIT 0893/2022, del que se desprendió un criterio relevante, relativo a los datos que se deberán testar en las facturas.

III. Conforme al artículo 58 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, trimestralmente la Unidad de Transparencia solicita a las áreas que tienen fracciones asignadas, llevar a cabo la actualización correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

IV. Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Operación en Combustibles**, mediante oficio C31/1200/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia los **contratos 340-25-MB158-C31 y 391-25-PA103-C32**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

V. Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió una segunda petición de la **Gerencia de Operación en Combustibles**, mediante oficio C31/1201/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **diez facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual





resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

"...

FACTURAS

21	23
24	25
26	27
28	16778
001959E	001960E

"...

VI. Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Servicios Generales**, mediante oficio D13/1382/2025, el cual se emitió el día veinticinco del mismo mes y año, para poner a consideración del Comité de Transparencia los **contratos 235-25-FA158-D13 y 236-25-PA158-D13**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

VII. Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Protección Ambiental**, mediante oficio C14/360/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **un contrato y dieciocho entregables**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan los documentos antes referidos, en los siguientes términos:

"...

CONTRATO

390-25-PA103-C14

ENTREGABLES DEL CONTRATO 261-23-PA103-C14

- Informe de auditoría ambiental del Aeropuerto de Toluca
- Informe de auditoría ambiental del Aeropuerto de Toluca

ENTREGABLES DEL CONTRATO 277-23-NA158-C14

- Minutas de reuniones de diversas fechas
 - 27/07/2023, 04/09/2023, 04/09/2023, 13/09/2023, 21/09/2023, 27/09/2023, 06/10/2023, 09/10/2023, 10/10/2023, 13/10/2023, 17/10/2023, 18/10/2023, 24/10/2023, 05/12/2023.
- Informe de resultados
- Plan de acción de reducción de emisiones

"...





VIII. Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Contabilidad**, mediante oficio D23/260/2025, el cual se emitió en la misma fecha, para poner a consideración del Comité de Transparencia **ciento veintiún facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas antes referidas, en los siguientes términos:

"...

FACTURAS

8be59d0c-092a-455f-b07e-7779cf9cac53	8ac88e3f-bc4f-43f7-b80d-f8753b168509
74c5a114-7ebc-4a4d-81f3-6b176fbb81e1	3bfaf426-4d3c-4564-a89e-74b7fd5bd740
734f25c8-3cbe-490b-9354-f30769079f74	C9544001-B54E-41D5-B513-8F076D7B0595
B0C98B6F-8EFD-48E4-BB87-2886FCF86B07	A47C143B-E346-4699-A413-EA61029DB35A
4B1F90A6-8064-4373-8D0A-D6DC8003538E	139B483C-DBDA-49EB-A DC3-08136E317992
EA 831E6E-805D-4340-8DF3-6D662216693E	30F12B09-8FE4-4F22-B8B2-8559C5062A85
06E65F13-C56E-49AD-970F-FAF54DAF190B	A6A80023-C4D7-421E-9F67-79AAFAB09078
BE80FEEE-6B4A-4473-BC02-8E03CA24C83D	D36E7D0F-0D57-4726-9A31-CC7E45211A0B
39eeb4eb-1add-49b4-af25-9511a283cddf	2637A F88-299B-4A 2E-85D8-C7A E153E817E
2D1461C7-DC4B-4635-B2F1-CC0FD18BEFD2	CE9E65C4-C987-4F2B-B607-A47E3CAF7C47
1F920486-3EDE-4A4A-A1C3-8389DAFD47FE	994CB598-8FD9-47E5-8721-05BBC767FD21
77632CFC-F641-4EB1-A58B-DBD6A99D10F8	4F61E342-2761-45BA-8690-6448EDF1413A
2455F5DF-50C0-4129-BCED-19D892AEAAD4	6B294D0F-A496-47BB-AC1A-FD268E3BEFA5
94C1CBE0-E12D-4785-83B1-9F83302358E3	FDFA018-3C07-4A07-9B70-BBE08ED95CCF
06890C9F-C22D-45B9-AB87-6137EE7F8116	05C4C38A-0821-4166-A509-A29B988C28FE
B5B86F59-2BE7-4ED3-BE32-F58D4C96D4F6	F633AD0B-5386-44FF-B1B8-1FE23678A28C
eac244f0-bc52-4e49-8c47-a990e0c1121a	DDA156E7-5EA2-4095-B9C3-C69423414F2E
E5FB3231-94D0-4731-82AA-49242C254AF9	807DBA10-9A15-4860-892A-EE484CDB34D2
945b72fd-4b99-432e-8930-fa17635d0f9a	3D847B6E-6C56-494E-8012-FD0D770AB9EB
9DB86634-0E1F-429E-A221-F79B8C2BC81B	2AE66D7F-30C3-4221-B02F-FC2694363ED1
3e713354-c2d1-4c1a-8317-2235c0d9f5ab	95953D85-8A5B-4B64-BEA1-6EEE0094B1D3
BFEEC5C3-743E-47DC-8587-B92BFBABA69B	1965A028-546A-440E-854C-E9603D8DFFBC
2250CA01-50A9-40B3-A46D-A94D9C396CEF	958F40C6-8259-40CD-B794-CD963CA876ED
467601b4-4814-4177-8718-5fe0bfc66892	95EC5FA6-0208-4B15-B408-2ECFD3B06932
2355208B-CD70-47FC-899C-C4EF65136810	63DD033D-9C1B-4F76-B0EB-A7017E15BD5A
1FD95487-536B-43D4-9750-6B320438B46C	DC39FE4A-1633-4428-AEA4-D3BD1C1D5C99
33CF905A-E95C-4E6D-A5F3-34009906F60D	BE453753-9DA7-451B-B641-55BD413E1634
FEE91B7F-ACCF-4507-B7DF-0174AB28D36F	b80ba7ce-2439-4822-8316-f617a9ed67a4
bf68490b-0bf1-433a-9910-0cdff722abc8	6959D687-69AB-4720-A16F-4813C8E17F1A
40662830-60AB-40A5-A9E0-254EA4D5D50E	24F94667-3A1D-520D-98EC-754D1F25A522
F4564E5A-A9BA-5C97-BE9E-BABADFE4123D	d0b050cc-17b1-41f7-8e45-8822e94df6eb
F8B3948D-6CEE-4334-B499-C5FBD2A2ADA1	2AC2EB54-2869-42B7-8F7F-59A766CF11CA
09749efd-2cf2-4911-9e0e-96e0e9d60b8d	b094ce4d-8601-44ec-80dc-c86280003dab
7fa816c6-d42a-42a1-90ab-b4dda458ddddd	F1A18361-6878-496C-A046-62E0A05D882D





1247A728-2DF5-B24D-8AA3-D32BF4F8F0CC	3d805efe-bebc-49d1-8441-5c5bc0ed5650
e58d2f8f-e53b-4995-b38c-4cf2b32fb910	F586B574-C22F-6C40-82F5-44699BDDF15A
CA198939-7196-40F2-AAFF-D7072975FCC4	213E1C84-4FB7-4DA2-AAC9-4D9115CCEF64
E9CA17A3-8CA4-42C9-81D2-AB2CE6165680	E30FA1A3-43D6-11F0-803A-A5699130265D
A7999994-4255-11F0-BC6E-51730F7AB670	384C88E1-5609-40F9-934F-B45D2BF2AAF7
3E1D9BFE-6970-410E-8566-485FC80FAC1D	2F593C4B-BFC9-4BDB-9AF0-2EDC6FE68D19
96ee8395-3cac-4a22-9cf1-64de6d0f8a73	8ee8e271-d3ec-4627-825a-61b93fab69f2
5bdd60c3-e246-4816-980f-7da204965587	bc457858-0b84-4008-868f-152042585ff6
5e945fa8-540a-48d6-8c4e-dff9d1b3cebe	88694857-2BCA-4535-BF04-923C2259D325
C001A27D-2996-41B6-9A73-F170EDDEC448	FA04AD84-895A-4031-84FE-87679858770D
4F281B45-73F2-491E-8645-C869BC0D0D02	72ae64d0-85e3-45ab-9dd6-7332b6f2fe92
6d31efa5-52ca-4329-84b7-b5a0aebb534b	65b85e51-c4c7-4cef-a696-3d6eb7c7216f
85E02E71-E96A-491E-B3C3-9B0101E257A5	5E425DB3-57C4-40CB-BA52-842DB2788280
B11E9D00-4B0E-4A49-B3DF-9605160D880E	A75B7A57-0FA6-4340-A495-CA4E7980D7A1
F52E7C48-0B70-4397-9B7A-739069880520	1F60D667-D628-453C-A1B6-6C3B271C35AE
5CE163C4-5C32-4FE5-AA34-1942385A9B43	1A5D582D-7C67-4078-812B-B0A367AAFD95
fe4ddf4f-25e4-4afa-89e1-332d8bc6e137	82904de6-98b4-4a7d-806f-b69af447d353
91ACB8C3-5791-47EF-A1AD-A783CB7267EB	EEE417B4-CBEA-4A9F-A145-D61E7F452C03
09ebde1a-9bff-4c89-b350-69e7cd6c4a87	5007737a-7ccb-45f0-be67-0b79b7765ba4
5fdcccdc-643f-4453-9c22-4854b0d33019	cea2d2d8-df7b-4c35-ab63-8ed976586517
4EDB3746-7221-4DE0-9C71-244384F480C3	FF42DE40-05BB-4C99-A5E5-B744C8251D99
7b5f0866-8c59-495a-a4c4-02828a8d273c	dd8faf7b-0d16-489d-86c2-64a201e3c826
deb78de1-1654-4589-8422-3292ec919356	B2F61125-6155-4910-B6B6-41D66F92B9B9
6874968A-D13A-55EE-A9F3-7C80519A8817	73d2902d-a531-42b9-9b60-a8a8245cf739
c9a476ed-d30d-4011-a932-5af17e6f78a4	261563a7-a33d-4566-962b-7d45a5450043
039523DD-EAB2-4421-9956-813053E20B89	1D44BD54-054C-4E65-ADFF-8335F1DAFB59
AC0C8CB9-3C91-477F-9891-39D75A5AA856	

...".

IX. Con fecha treinta de septiembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Gerencia de Seguridad**, mediante oficio ASA/C41/0178/2025, el cual se emitió el día veintinueve del mismo mes y ejercicio, para poner a consideración del Comité de Transparencia los **contratos 358-25-GA158-C41 y 389-25-MB135-C41**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-057-2025**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 65 y 66 de la Ley General señalada, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los documentos que generan.





2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que, en las versiones públicas de los **contratos y entregables** se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **número de acta de nacimiento, datos del registro civil, Clave Única de Registro de Población, clave de elector, firma electrónica, domicilio, correo electrónico, teléfono, nombre, fotografía y firma autógrafa de persona física**; así como datos bancarios, como: **Clave Bancaria Estándar (CLABE) e institución bancaria**.

4. Que, en las versiones públicas de las **facturas**, se clasifica información confidencial de personas físicas y morales, tales como: **Registro Federal de Contribuyentes, nombre de persona física, teléfono, domicilio, correo electrónico**; así como datos bancarios, como son: **número de cuenta y número de tarjeta bancaria**.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 103, fracción III, y 115, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

..."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL** y aprueba las versiones públicas de **8 contratos, 131 facturas, y 18 entregables** que se mencionan de manera particular en los antecedentes de esta resolución y que fueron proporcionadas por la **Gerencia de Operación en Combustibles, Gerencia de**





Servicios Generales, Gerencia de Protección Ambiental, Gerencia de Contabilidad y Gerencia de Seguridad.

Lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al constituir información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas correspondientes, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández, en suplencia del Presidente del Comité, Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Denuncias e Investigaciones en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; y el Lic. Javier Córdova Cruz, Gerente de Servicios Generales y Encargado de la Coordinación de Archivos con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; lo anterior, con fundamento en los artículos 40 fracción II y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández
Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico y
Presidente Suplente del Comité de Transparencia

Mtro. Rafael Zepeda Martínez
Titular del Área de Denuncias e Investigaciones,
en suplencia del Titular del Órgano Interno de
Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Javier Córdova Cruz
Gerente de Servicios Generales y
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-057-2025.

